

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

OFICINAS: REINA, 2.º

12 PÉSETAS AL AÑO

FUNDADOR: D. KRILJO RUIZ DE SALAZAR

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS.

SUMARIO

DE ACTUALIDAD.—Cuestión de consejos.—Secretarías de juntas.—Consejo de Instrucción pública.—El mal está en casa (Manuel Castro y Gil).—Denuncias (L. L.)—Crónica de oposiciones (León y Zaragoza).

DE PEDAGOGIA.—Recitaciones escolares.—Vicior Hugo y la enseñanza religiosa.

LEGISLACION Y CONSULTAS.—XIV. Oposición.—Documentos que necesita un maestro que desempeña escuelas interinamente ó en propiedad.

REVISTA PEDAGÓGICA EXTRANJERA.—la-Plattina: Desarrollo de la enseñanza.—Alemania: La pedagogía extranjera.—Francia: Se prohíbe leer (S.).

SECCION OFICIAL.—Índice de la Gaceta.—Consejo de Instrucción pública: Real decreto de 21 de febrero reorganizándolo.—Reales decretos de 21 de febrero nombrando presidente del Consejo de Instrucción pública y consejeros de las secciones 1.ª a la 6.ª de mismo.—Real decreto de 21 de febrero, declarando disuelta la comisión codificadora de Instrucción pública.—Derechos de matrícula y académicos: Real decreto de 28 de febrero declarando en suspenso el art. 7.º del de 17 de agosto de 1901, hasta que en los presupuestos generales del Estado se consignen las cantidades necesarias para el establecimiento de la escala gradual de sueldos.—Normales: Real orden de 17 de febrero disponiendo que los maestros de primera enseñanza superior que deseen obtener la reválida de dicho grado conforme al vigente plan de estudios, puedan cursar en un sólo año académico las asignaturas que les faltan.—Real orden de 26 de febrero disponiendo que á los profesores numerarios de las escuelas normales que sirven en comisión plazas de Caligrafía en los Institutos, se les considere como profesores de Pedagogía.—Concursos: Orden de la Subsecretaría de 22 de febrero resolviendo el concurso de ascenso para la provisión de varias escuelas elementales de niños y de párvulos del rectorado de Valencia.—Concurso de ascenso: Anuncio de la universidad central relativo á rectificación de propuestas por concurso de ascenso de escuela pública.

NOTICIAS, CRONICA GENERAL Y CORRESPONDENCIA.

DE ACTUALIDAD

CUESTIÓN DE CONSEJOS

En otro lugar de este número publicamos la reforma del Consejo de Instrucción pública. No vamos á juzgarla en este momento. ¿Para qué? El mismo autor del decreto la juzga dos días después, llevando á las Cortes un proyecto de ley en que se modifica y deroga substancialmente la reforma. Caso igual no creemos que haya existido, y si existió no lo recordamos.

Admitimos, sin violencia, que actualmente el Consejo estaba mal organizado. Encontramos muy natural que, con este criterio, el ministro pensará en reformarlo, y nos parece lógico el decreto reorganizándolo. Encontramos aceptable hasta la reorganización. Pero ha de permitirnos que exponamos con toda franqueza á la consideración de las autoridades y de nuestros lectores este dilema. Si el decreto es bueno, y su autor debe creerlo así, ¿para qué la ley? Si el decreto es deficiente y no podía hacerse la reforma de una vez, sin el concurso de las Cortes, ¿para qué el decreto? ¿No era mejor dejar las cosas como están y esperar que las Cortes votaran la ley? O sobra el decreto ó no hace falta la ley. ¿Qué prestigio tendrá un Consejo que nace desautorizado por su mismo autor?

Estos hechos demuestran que el señor ministro necesita de consejos ó que anda demasiado aconsejado. Sea de ello lo que quiera, resulta este hecho evidente: Hay tiempo para pensar en decretos y proyectos de ley y en nombramientos, que ninguna prisita corre ni nada resuelven, y en cambio falta para pensar en lo que es de justicia, en lo que es de urgencia, en lo que clama al cielo; falta tiempo para pensar en lo que se adeuda al magisterio, y en la forma y plazo de pagarlo.

Déjese el señor ministro de tantos consejos y acepte esto, que es desinteresado y gratuito: Si quiere afirmar su gloria de gobernante avisado y justo, aborde inmediatamente la cuestión del pago de atrasos á los maestros y dicte medidas para que sean abonados en plazo prudencial. Así afirmará su gloria; así completará la obra laudable del pago por el Estado.

Este consejo, puesto en práctica, valdrá por todas las reformas que el señor conde pueda imaginar y será más justa y más gloriosa que todas ellas juntas y que cien Consejos nevísimos.

Secretarías de juntas

El distinguido maestro de Barcelona, don Juan Ruiz, uno de los aspirantes á la secretaría de la junta de Barcelona, nos participa que ha entablado recurso contencioso contra el nombramiento de secretario para la referida junta. Razón, que le sobra, tiene el señor Ruiz. Si el tribunal de lo contencioso quiere hacer justicia—cosa que está por ver—el señor Ruiz no perderá el tiempo.

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La sección primera del Consejo, en sesión celebrada el día 20 de febrero, despachó los siguientes asuntos:

Proponiendo para un premio, la Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, á D. Francisco de Pablos, maestro de Colmenar de Oreja; á D. Alejandro Revilla, de Villafranca de la Sierra; á D. Simón López Anguita, de Zumárraga; á D. Hilario de Agapito, de Baracaldo; y á D. Pedro Sugrañés, de la Casa Caridad de Reus; y las gracias de real orden á D.ª Mariana Alvarez Pollo, maestra de Burgos.

Dió informe favorable á la creación de una Escuela Normal elemental de Maestras en Cuenca.

Propuso desestimar la petición de derechos solicitada por D. Mateo Sanz, maestro de Peralta (Navarra) y de D. Luis Galán, de Sevilla.

Reclamando datos para mejor resolver los expedientes de supresión de una escuela en Valle de Mena; el de D. José Roige, y el expediente de premio de D. Francisco Rodríguez, maestro de Peñador.

EL MAL ESTÁ EN CASA

Leemos en *El Día* de Palencia:

«Ayer á las cinco de la tarde se reunieron en uno de los salones de la Escuela Normal de Valladolid, las señoras opositoras á escuelas, acordando dirigir una instancia al señor Ministro de Instrucción pública, en solicitud de que se provean con las opositoras actuales todas las escuelas vacantes que haya al terminar los ejercicios. En caso que la contestación del Ministro no fuese satisfactoria, iría una comisión á gestionar el logro de sus deseos».

Está visto que cuanto más nos dan, tanto más queremos.

La orden de 27 de noviembre es un beneficio inesperado para los maestros que pretendieron y consiguieron ser admitidos á los ejercicios de las últimas oposiciones anunciadas, les da derecho á escuelas que no solicitaron. Y esta gracia, lejos de satisfacerles; ha despertado en ellos la codicia, que los fuerza á demandar nuevas gracias.

En estas peticiones de abajo, está casi siempre la causa de las injusticias de arriba; con estas peticiones injustas, desmentimos á los maestros el compañerismo de que tanto blasonamos. Descansa el compañerismo sobre la justicia, y no es ésta la virtud que nos distingue.

MANUEL CASTRO Y GIL

RECITACIONES ESCOLARES

El resultado obtenido en nuestra escuela nos mueve á recomendar á los compañeros la práctica de las recitaciones escolares. Es el complemento de la lectura y medio educativo de la mayor eficacia.

En estas recitaciones no debemos proponernos el que los niños aprendan el mayor número posible de trozos de recitación. Lo que importa más que la cantidad es la calidad de los trozos aprendidos.

Los trozos estarán bien escogidos si están al alcance de los niños, si están bien escritos, si tienen un verdadero valor moral, si son variados, es decir, en relación con diferentes órdenes de cosas, de diferentes autores, con diversidad de estilo, ya en prosa, ya en verso. Deben proibirse los trozos vacíos de ideas ó mal escritos.

Importa que los alumnos sepan bien todos los trozos que han aprendido. Para esto se harán revisiones frecuentes en el transcurso del año escolar y aun de un año á otro.

No basta que los niños conozcan la letra de los trozos, es preciso que se penetren bien en su significación. El maestro se asegurará de esto por frecuentes preguntas, no sólo sobre el sentido de las varias expresiones, sino sobre el sentido general del trozo. Es preciso hacer tomar á los alumnos buenos hábitos de dicción, un tono sencillo y natural, un movimiento apropiado al pensamiento, el cuidado en la puntuación y una pronunciación correcta.

Victor Hugo y la enseñanza religiosa

Hoy que tanto se habla de Víctor Hugo, considerado por muchos como un sectario, como un impío, no estará demás recordar las afirmaciones de uno de sus discursos en el Parlamento francés, hablando de la enseñanza religiosa:

«Lejos de que yo quiera proibir la enseñanza religiosa—decía con varonil acento—créala hoy más necesaria que nunca.

Cuanto más grande el hombre más debe creer. Es desgracia de nuestro tiempo, diré más, es la única desgracia, la tendencia á dar al hombre por fin y único objeto la vida terrestre, la vida material, la que agrava todas las miserias, y hace más insostenible el sufrimiento, que es ley de Dios, y lleva á la desesperación en las profundas convulsiones sociales.

Señores, yo soy de aquellos que quieren, y nadie dude de mí en este punto; soy de aquellos que quieren ardientemente y por todos los medios posibles mejorar en esta vida la suerte material de los que sufren; pero no olvido que el primero de los medios para ello es infundirles la enseñanza.

El deber de todos, legisladores ú obispos, sacerdotes ó escritores, publicistas ó filósofos, es prodigar, bajo todas las formas posibles, la energía social, para combatir y destruir la miseria, y al propio tiempo hacer

levantar á todos la cabeza al cielo. Esto es, dirigir todas las almas y hacer fijar todas las atenciones hacia una vida ulterior en la que se hará justicia á grandes y pequeños.

Digámoslo muy alto: nadie habrá sufrido inútil ni injustamente. La muerte es una restitución. La ley del mundo material es el equilibrio: la ley del mundo moral es la equidad.

A Dios se le vuelve á encontrar al fin de todo. No lo olvidemos. El que sufre, el que santifica el trabajo, el hombre de bien, sabio, paciente, bienhechor, justo, humilde y grande á la vez, digno de la libertad, tiene delante de sí la perpetua visión de un mundo mejor á través de las tinieblas de esta vida.

Señores: en cuanto á mí, creo profundamente en este mundo mejor, y lo declaro aquí; esta es la suprema certidumbre de mi razón; este es el supremo goce de mi alma. Quiero, pues, sinceramente..., digo más: quiero ardientemente la enseñanza religiosa; pero la enseñanza religiosa de la iglesia.

Denuncias

Tenemos conocimiento de que el rectorado de la universidad de Santiago dió curso á una solicitud de permuta entablada entre los maestros de Rodelro y Carri', D. Antonio García Rodríguez y D. Antonio Pérez Vázquez; el primero aspirante en concurso, según la Gaceta de fecha 2 de febrero del corriente año, y el segundo bajo la acción de dos expedientes gubernativos instruidos por diferentes autoridades, y además calificado, en orden de mérito, con el número 2, por el tribunal de oposiciones á escuelas superiores, verificadas últimamente en Santiago, según consta de la sesión pública habida por dicho tribunal el día 6 de febrero último.

Y ya que de oposiciones hablamos, ¿cómo no cumple dicho tribunal con lo preceptuado en el artículo 16 del reglamento, referente á la adjudicación de plazas?

Llamamos la atención de las autoridades que han de informar y resolver dicha permuta, con el fin de que tengan en cuenta los antecedentes que señalamos, si los ignorasen.

L. L.

CRONICA DE OPOSICIONES

León.—El día 17 de los corrientes terminaron las oposiciones para la provisión de escuelas de niñas, dando el siguiente resultado:

Primer lugar, doña María Be.én González; segundo ídem, doña Matilde Tlve; tercero ídem, doña María Asunción García; cuarto ídem, doña María Santos; quinto ídem, doña Mariana Pastor; sexto ídem, doña Leonor Alvarez; séptimo ídem, doña Rosario Madruga, y octavo ídem, doña María García Rivas.

Hecha la elección y adjudicación de las tres plazas vacantes, fueron agraciadas las señoritas González, Tlve y García con las respectivas escuelas de párvulos (auxiliaria de esta capital), Sahagún y Corullón.

Zaragoza.—El día 24 dió principio en la escuela normal de maestras el quinto ejercicio de las oposiciones á escuelas de niñas con sueldo anual de 825 pesetas. Después se han suspendido por enfermedad de uno de los vocales.

Legislación y consultas

XIV

Oposiciones.—Documentos que necesita un maestro que desempeña escuela interinamente ó en propiedad.

Para hacer oposiciones hace falta acreditar los siguientes requisitos: 1.º, ser maestro, que se acredite con el título, con una copia autorizada del mismo ó con la hoja de servicios de los maestros en propiedad ó interinos, cuidando de que este dato conste en la hoja explícitamente; 2.º, tener veintidós años cumplidos, de lo cual están dispensados los que hicieron la reválida antes del 27 de julio de 1900. Los maestros que se hallen en este caso y en la enseñanza pueden acreditarlo en la hoja de servicios. Si no hicieron la reválida antes de la fecha indicada, deben hacer constar la edad en la hoja, y en rigor legal debieran acompañar certificación de nacimiento. Nosotros aconsejamos que se prescindiera de ello, pues si algún rector no se conformara con la edad consignada en la hoja, ya hay tiempo después para justificarlo; 3.º, no estar incapacitado para desempeñar cargos públicos, lo cual se justifica con certificado del registro de penados y rebeldes, pero los que estén en la enseñanza, lo acreditan con la hoja de servicios, pues desde el momento en que se desempeña una escuela es prueba de que no se está incapacitado para ello. Resumiendo todo lo dicho, y con referencia á la pregunta, diremos que los maestros que están en el servicio de la enseñanza, sea en propiedad, sea interinamente, tienen suficiente con la hoja de servicios, siempre que tengan en cuenta al redactarla las advertencias que acabamos de hacer en esta nota.

REVISTA PEDAGÓGICA EXTRANJERA

INGLATERRA

Desarrollo de la enseñanza.—La alarmante competencia mercantil de Alemania ha hecho volver los ojos de los gobiernos ingleses hacia la escuela primaria, promoviendo la fuerza intelectual de la nación, por la educación de la infancia.

La enseñanza primaria de Inglaterra, hasta 1870 adolecía de algunos defectos capitales; entre otros, el de no extenderse sus beneficios á la población pobre. La iniciativa privada tenía que acudir á remediar estas necesidades.

En 1870 se hizo la enseñanza obligatoria, y desde entonces es cuando en Inglaterra se han logrado los mayores adelantos. En dicho año el número de niños matriculados en las escuelas era de millón y medio próximamente; en la actualidad se acerca á seis millones. Había en 1870, bajo la dependencia del Estado, 8.389 escuelas y 12.500 maestros; en 1900 se acercaron las escuelas á 22.000, con 46.000 maestros, sin contar los auxiliares.

Hoy las escuelas populares inglesas están dotadas de excelentes locales; el material de enseñanza es abundante y selecto. Todo lo que en el espacio de veinticinco años ha podido hacerse con dinero, se ha hecho. En cambio el personal docente no está uniformemente preparado ni tan prácticamente disciplinado como en otros países del continente.

ALEMANIA

La pedagogía extranjera.—Prusia, el país de la escuela por excelencia, empieza á preocuparse seriamente de la evolución escolar fuera de sus fronteras.

Hasta ahora limitábanse los maestros á estudiar lo perteneciente á la enseñanza en el imperio alemán ó en los países de raza germánica; en adelante se enviarán cada año cierto número de maes-

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

28 febrero.—Real orden (reproducida) relativa á la provisión de las cátedras que se expresan de escuelas de comercio.

1.º marzo.—Reales decretos (reproducidos) reorganizando el Consejo de Instrucción pública, y nombrando Consejeros del expresado Consejo, con destino á la sección 4.ª, á los señores que se expresan.

Real orden (reproducida) disponiendo que los maestros de primera enseñanza superior que deseen obtener la reválida de dicho grado conforme al vigente plan de estudios, puedan cursar en un solo año académico las asignaturas que les faltan.

—Otras referentes á provisión de cátedras vacantes en Institutos.

Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes en Institutos.

2 idem.—Real decreto de 28 de febrero referente á la forma de proveer las cátedras de nueva creación en las escuelas elementales ó superiores de Industrias, Bellas Artes y Artes Industriales.

—Otro declarando en suspenso el art. 7.º del real decreto de 17 de agosto de 1901, hasta que en los presupuestos generales del Estado se consignen las cantidades necesarias para el establecimiento de la escala gradual de sueldos.

—Otro autorizando al ministro de Instrucción pública para que someta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley organizando el Consejo de Instrucción pública.

—Otro sobre designación de haberes á los auxiliares numerarios de las secciones de Letras y Ciencias de los institutos generales y técnicos.

—Otro autorizando al subsecretario de Instrucción pública para formalizar el contrato de arrendamiento del local que ha de ocupar la escuela central de Ingenieros Industriales.

—Otro elevando á provincial la categoría del Instituto de Reus.

—Otro nombrando vocal de la comisión permanente de pesas y medidas á D. Justo Santos Ruiz Zorrilla.

—Reales órdenes referentes á provisión de cátedras vacantes en universidades é institutos.

—Otra disponiendo que á los profesores numerarios de las escuelas normales que sirvan en comisión plazas de Caligrafía de los institutos se les considere como profesores de Pedagogía.

Subsecretaría.—Anunciando á traslación la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola industrial vacante en el Instituto de Córdoba.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando á concurso para proveer la plaza vacante de Jefe Contraste de pesas y medidas de la provincia de Orense.

3 idem.—Subsecretaría.—Disponiendo se publiquen en la Gaceta los adjuntos escalafones de las escuelas superior de Agricultura, especial de Pintura, Escultura y Grabado y Conservatorio de Música y Declamación.

Universidad Central.—Anuncio relativo á rectificación de propuestas por concurso de ascenso de escuelas públicas.

Real Academia Española.—Anuncios de certámenes literarios para los siguientes asuntos: «Biografía y estudio crítico de un autor castellano que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX». «Gramática y vocabulario de la obra de Juan Ruiz, Arcipreste de Hita».

Real Academia de Medicina.—Programa de premios y socorros para los años 1902 y 1903.

Consejo de Instrucción pública: Real decreto de 21 de febrero reorganizándolo.

EXPOSICION

Señora: Las reformas llevadas á cabo en la enseñanza en estos últimos tiempos, la disgregación que se ha hecho de este ministerio de las escuelas especiales de ingenieros y la necesidad, demostrada por la práctica, de que la comisión codificadora, creada por real decreto de 27 de septiembre de 1900, no constituya un elemento aislado, sino que forme parte integrante del Consejo de Instrucción pública, una de cuyas principales funciones ha sido y debe ser aquella que tiene por objeto la revisión y codificación de todo lo legislado en materia de enseñanza, aconsejan al ministro que suscribe proponer á V. M. la reorganización de este alto cuerpo consultivo.

Por otra parte, urge esta reorganización para vigorizar la disciplina que ha de mantenerse en este Consejo, llevando al ánimo de todos los que le formen la idea de que el cargo de consejero no es solamente un honor, sino que más principalmente es una carga, y carga pesada, que deben rechazar aquellos que no tengan la vocación y el desinterés necesario para desempeñar sus funciones con toda la constancia y el celo que su propia índole demanda.

Al determinar los asuntos que deben ser sometidos al Consejo, es necesario clasificarlos y señalar de un modo preciso aquellos en los cuales debe ser oído el Consejo en pleno, y aquellos otros en que será suficiente que pasen á estudio de las secciones, evitándose de este modo la práctica verdaderamente anómala hasta ahora registrada, en virtud de la cual, asuntos de excepcional y general interés son sometidos al dictamen de limitado número de consejeros, cual es el que componen las secciones, en tanto que otros que sólo son de trámite y de interés relativo, son llevados al pleno.

Consecuencia de esta reforma es el aumento del número de consejeros, pues reuniéndose el pleno únicamente para muy señalados asuntos, no habrá que temer que sus sesiones sean más propias de asambleas deliberantes que de corporaciones consultivas, y este mayor número de consejeros servirá al propio tiempo de valladar para que los principios fundamentales de la enseñanza no sufran modificaciones excesivas, que siempre son dañosas para la enseñanza misma. Por otra parte, los dictámenes de las secciones tendrán mayor fuerza y prestigio, y sus resoluciones no sufrirán el retraso que, por tenerse que llevar al pleno, se ocasionan en la actualidad.

Tal organización armonizará, á juicio del que suscribe, los fines que persiguió el real decreto de 11 de octubre de 1898 creando la comisión permanente del consejo, y se evitarán los perjuicios que con motivo de aquel sistema se originaban, y que dieron por resultado que dicha reforma no se pudiera sostener mucho tiempo.

Introdúcese además otra reforma, cuyos precedentes inmediatos se encuentran en el art. 3.º del de 18 de mayo de 1900. Consiste aquélla en la creación de consejeros correspondientes, con residencia en los distintos distritos universitarios, salvo en el de Madrid. Se propone el ministro que suscribe, con este medio, crear un instrumento adecuado y permanente de comunicación entre los diferentes organismos de la enseñanza oficial y las autoridades y centros directores de la misma, consiguiendo así suscitar las relaciones de simpatía, y establecer corrientes de mayor solidaridad en todo el personal docente de España, afirmar la personalidad de las distintas agrupaciones en que se halla con titida nuestra instrucción pública; y por último, facilitar y mejorar la labor de la administración central de la enseñanza, merced á la

para que estudien los sistemas escolares y sus resultados en Francia, Suiza, Bélgica é Inglaterra. Tanto para que sirva de preparación á los maestros que han de emprender estos viajes, como para que puedan estudiar los que no abandonan su país, se han establecido en las escuelas normales cátedras de francés é inglés.

Se admira esta manera de proceder. Alemania marcha á la cabeza de las naciones europeas en lo que se refiere á la pedagogía. Prusia tiene un sistema escolar admirable. Sin embargo, reconocen la conveniencia de estar al corriente de lo que pasa en las demás naciones, y envían maestros pensados, que observen cómo se aplican los sistemas pedagógicos en extranjeros países, en relación con el carácter, índole, costumbres y condiciones climatológicas de los pueblos.

Hace un año próximamente tuvimos el gusto de recibir la visita de un maestro pensionado de Hamburgo, que con ese objeto viajaba por España, y al que acompañamos en su visita á algunas escuelas públicas de Madrid

FRANCIA

Se prohíbe toser.—Mr. Payot consagra uno de sus últimos artículos á mostrar que lo mismo que no se puede escribir y nadar sin haberlo aprendido, no se sabe, naturalmente, respirar, escupir, etcétera, y que es preciso servirse de sus pulmones, de su vejiga, de sus intestinos, de manera que no seamos obligados por ellos. Ved lo que dice de la tos:

«No solamente pecamos no tomando buenas costumbres, sino que tomamos muchas malas, sin darnos cuenta. El perro salvaje no ladra. El ladrido es una costumbre adquirida y propagada entre los perros por imitación.

La tos tiene mucho parecido con el ladrido del perro; el mecanismo, el gesto del ladrido y de la tos es casi idéntico, y por cierto que no es un bello gesto.

No hay más que asistir á una conferencia en invierno para notar la semejanza entre el ladrido y la tos. Pero mientras que el ladrido del perro tiene algo de estético oído de lejos, de noche en una llanura, la tos de un caballero, y aun la de una dama, son profundamente antiestéticas. Además, si el señor ó la señora tosen en un rayo de sol, se ve una multitud de pequeños glóbulos de agua, escarpase, extenderse horizontalmente en el aire y caer en forma de lluvia, y si se piensa en que cada uno de estos glóbulos puede estar habitado por un microbio de la tuberculosis, se experimenta cierta repugnancia al introducirlos por la respiración en sus propios pulmones.

Toser no es bello, ni propio, ni siquiera útil; además, frecuentemente se oye al médico prohibir toser al enfermo. ¿Pero se puede adquirir esa costumbre? Sí; no hay más que quererlo, y los enfermos que obedecen, bien pronto no tosen más.»

Fundándose en esto, mademoiselle Salomón, la directora del colegio Sevigné, en París, ha creado un premio que se concede en Navidad á los niños que tosan menos.

Mr. Payot acaba recomendando á los maestros que prohiban toser á sus alumnos.

S.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Subscripciones en toda España. Medio año, 6 pesetas.—Un año, 12.—La correspondencia y libranzas deben dirigirse al Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, apartado de Correos 131, Madrid.

... y al informe de los señores representantes de los distritos universitarios en el Consejo. Habrá deseado el que suscribe dar á la organización de los Consejeros correspondientes una mayor amplitud, y á su intervención en las deliberaciones y decisiones del Consejo más eficacia; pero no era posible hacer lo primero, porque exigiría un gasto para el cual no está autorizado, y no ha considerado oportuno intentar lo segundo por razones de prudencia bien fáciles de comprender.

Coincidiendo el que suscribe con la opinión general, que demanda que se dé una definitiva estabilidad á la organización de este alto cuerpo consultivo, al propio tiempo que tiene el honor de someter á V. M. este proyecto de decreto, aspira á que en su día puedan las Cortes darle el carácter de permanencia que sólo con la sanción legislativa se consigue.

Fundándose en estas consideraciones, el ministro de Instrucción pública tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de febrero de 1902.—Señora: A los R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de ministros;

En nombre de mi augusto hijo el rey D Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública, cuerpo consultivo del ramo, se compondrá de un presidente, de la categoría de exministro de la corona, y de cincuenta y tres vocales.

El presidente y cincuenta vocales serán nombrados por S. M., á propuesta del ministro de Instrucción pública.

Serán consejeros natos, por su cargo, y en tanto lo ejerzan, el obispo de Madrid-Alcalá, el subsecretario del ministerio de Instrucción pública y el rector de la universidad central.

Art. 2.º Para ser nombrado consejero se necesita reunir alguna de las siguientes condiciones:

- Ser ó haber sido ministro de la corona.
- Director de Instrucción pública ó subsecretario del ministerio.
- Consejero de Instrucción pública ó rector de la universidad.
- Auditor de la Rota.
- Individuo de número de alguna de las reales academias de la Historia, Española, de Bellas Artes, de Ciencias morales y políticas, de Ciencias exactas, de Medicina ó presidente de la de Jurisprudencia.
- Catedrático ó profesor numerario en propiedad, con quince años de antigüedad en el desempeño de su cargo.
- Persona de acreditada y notoria competencia por sus trabajos científicos ó literarios, ó por los servicios prestados á la enseñanza.

El número de consejeros en este último concepto no podrá exceder de siete.

El de catedráticos en activo servicio no será mayor que la mitad del número total.

Art. 3.º El Consejo de Instrucción pública, para el despacho de los asuntos, se dividirá en cinco secciones, á saber:

- 1.ª Enseñanza primaria.
- 2.ª Institutos y escuelas de comercio.
- 3.ª Facultades y escuelas de Veterinaria.
- 4.ª Escuelas de Bellas artes, de Artes é Industrias, de Ingenieros industriales y academias.
- 5.ª Codificación, administración y régimen de la enseñanza.

Art. 4.º El número de vocales de cada sección no será menor de diez.

Será presidente, de todas las secciones el del Consejo.

Las secciones elegirán un vicepresidente.

En ausencia del presidente del Consejo presidirá las sesiones del pleno el vicepresidente de sección más antiguo como consejero.

Art. 5.º El ministro, al hacer el nombramiento de consejero, designará la sección á que deba pertenecer.

Art. 6.º El Consejo pleno se reunirá cuando á juicio del ministro ó del presidente se considere necesario.

Las secciones se reunirán por lo menos una vez en la semana.

Estas no podrán celebrar sesión sin la asistencia de la mitad más uno de sus individuos.

Para las que celebre el Consejo pleno será necesariamente la tercera parte de los consejeros.

Art. 7.º El presidente del Consejo designará la sección ó secciones que hayan de informar en los asuntos sometidos al pleno.

Como presidente de las secciones designará los ponentes en cada una. Esta facultad podrá ser delegada en los vicepresidentes de sección.

Nombrará asimismo las comisiones especiales que, á su juicio, á propuesta del Consejo, fueren necesarias para el despacho de determinados asuntos.

Art. 8.º La consulta al Consejo, ya en pleno, ya en secciones, será potestativa en el ministro, y sólo será indispensable en los casos siguientes:

- Al pleno: En la formación y reforma de planes ó reglamentos de estudios.
- En los reglamentos de exámenes, grados é ingreso en el profesorado.
- En la creación ó supresión de establecimientos de enseñanza de cualquier clase ó grado.
- En la provisión de cátedras de nueva creación y en las del doctorado de las Facultades.
- En los expedientes de separación de catedráticos y profesores.

A las secciones: En los expedientes de rehabilitación de los profesores numerarios ó supernumerarios de los diferentes centros de enseñanza.

En los de oposiciones, siempre que hubiese protesta ó reclamación alguna.

Autorizaciones para el ejercicio de las profesiones ó incorporación de estudios hechos en el extranjero.

En los expedientes de alzada ó reclamación contra disposiciones dictadas por el ministerio.

Formación de Questionarios y calificación de obras para texto y de mérito.

Art. 9.º El Consejo de Instrucción pública ejercerá la alta inspección de la enseñanza, pudiendo el ministro, por sí ó á propuesta del Consejo, confiar funciones de inspección á los consejeros.

Art. 10. El Consejo, á propuesta por lo menos de dos de sus vocales, y previo informe favorable del pleno ó de la sección respectiva, podrá someter á la consideración del ministro reformas de interés general.

Art. 11. Los consejeros que durante un período de tres meses no asistan á ninguna de las sesiones que celebre la Sección á que pertenezcan, sin que justifiquen debidamente su ausencia, se entenderá que renuncian el cargo.

Art. 12. Los expedientes sometidos á informe del Consejo deberán ser despachados en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de su recibo en el mismo. En caso de que, á juicio de la Sección, y dada la importancia de la materia de que se trate, se requiera más tiempo, deberá el presidente exponerlo así al ministro dentro de la segunda quincena del mes.

Art. 13. Los distintivos, categoría, honores y consideraciones de los consejeros serán los fijados

en el reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública aprobado por real decreto de 20 de julio de 1859.

El tiempo del desempeño del cargo se computará para todos los derechos pasivos con arreglo á la ley de 27 de julio de 1890.

Art. 14. La secretaría del Consejo se compondrá de un secretario general, con la categoría, por lo menos, de jefe de Negociado, y que cuente más de veinte años de servicios en el ramo de Instrucción pública, y del personal necesario al desarrollo de sus funciones. Estos empleados constituirán un cuerpo de escala cerrada, en el que se ingrese por oposición y se ascienda por rigurosa antigüedad, no pudiendo ser separados sino en virtud de expediente y con audiencia del interesado y del Consejo. Gozarán de derechos pasivos, en arreglo á la ley.

Art. 15. Habrá 27 consejeros correspondientes con residencia en los distintos distritos universitarios, á razón de tres por cada uno de éstos.

Art. 16. Serán consejeros correspondientes en cada distrito universitario:

- 1.º El rector de la universidad.
- 2.º Dos profesores de la enseñanza oficial del distrito respectivo, nombrados por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 17. Los consejeros correspondientes serán convocados y podrán asistir sin voto á las deliberaciones del Consejo, durante un período que no excederá en ningún caso de quince días, cuando á juicio del ministro ó á propuesta del Consejo se estime necesario ó conveniente.

Art. 18. Los consejeros de cada distrito universitario podrán ser consultados si el ministro, el Consejo ó la sección respectiva lo estiman oportuno, para que informen por escrito en los casos siguientes:

- 1.º Cuando se trate de reformas en la enseñanza que interesen de una manera especial al distrito universitario en el cual residen.
- 2.º Cuando se trate de expedientes de carácter personal relativos á funcionarios del mismo distrito.

Art. 19. Los actuales consejeros cesan en el desempeño de su cargo.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones referentes al Consejo dictadas hasta la fecha y que se opongan á lo preceptuado en este real decreto.

Art. 21. Por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Art. 22. El ministro presentará á las Cortes en su día el correspondiente proyecto de ley.

Dado en Palacio á 21 de febrero de 1902.—MARIA CRISTINA.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 1.º marzo).

Reales decretos de 21 de febrero, nombrando presidente del Consejo de Instrucción pública y consejeros de las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del mismo.

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Joaquín López Puigcerver, ministro que ha sido de Fomento;

En nombre de mi augusto hijo el rey D Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en nombrarle presidente del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio á 21 de febrero de 1902.—MARIA CRISTINA.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

Dado en Palacio á 21 de febrero de 1902.—**MARÍA CRISTINA**.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

A propuesta de ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en nombrar consejeros de Instrucción pública, con destino á la sección quinta, á D. Ignancio Bólvár, exconsejero y catedrático; D. Faustino Alvarez del Manzano, exconsejero y catedrático; D. Gamercindo Ascárate, exconsejero y catedrático; D. Ismael Calvo, exconsejero y catedrático; D. Eduardo Hinojosa, exdirector general y catedrático; D. Felipe Sánchez Román, exconsejero y catedrático; D. Joaquín Fernández Prieta, catedrático; D. Valentín Santamaría, exdirector general y catedrático; D. José Garsó, publicista, y D. Antonio Sánchez Moguel, exconsejero y catedrático.

Dado en palacio á 21 de febrero de 1902.—**MARÍA CRISTINA**.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta de 27 de febrero)

Real decreto de 21 de febrero, declaran lo disuelta la Comisión codificadora de Instrucción pública.

Disueto por el real decreto de esta fecha, organizando el Consejo de Instrucción pública, que sea función del mismo la codificación del ramo;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en declarar disuelta la comisión codificadora creada por real decreto de 27 de septiembre de 1901, quedando satisfecha del celo e inteligencia demostrados por los individuos que la constituían.

Dado en palacio á 21 de febrero de 1902.—**MARÍA CRISTINA**.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta de 27 febrero).

Derechos de matrícula y académicos.—Real decreto de 28 de febrero declarando en suspenso el artículo 7.º del de 17 de agosto de 1901, hasta que en los presupuestos generales del Estado se consignen las cantidades necesarias para el establecimiento de la escala gradual de sueldos.

EXPOSICION

Señora: Aspiraba el ministro que suscribe, al plantear la reforma contenida en el real decreto de 17 de agosto de 1901, no solo á dar nueva y vigorosa vida á los institutos de segunda enseñanza, transformándolos radicalmente en fecundo plantel de ciudadanos útiles, sino también á levantar el nivel general de la cultura intelectual española y á realizar el prestigio y mejorar la situación económica del profesorado sin detrimento alguno para los intereses del Tesoro.

Para lograr los primeros fines, se fundieron en los antiguos institutos los estudios elementales de Agricultura, Industria, Comercio, Bellas Artes y Magisterio, y convertidos así en institutos generales y técnicos, no hay hasta el presente sino motivos de satisfacción, pues á pesar de estar atravesando por el período de la implantación, el más ingrato de todos, por las dificultades que toda reforma lleva consigo, han sido implantadas dichas enseñanzas con aplauso general.

Para el logro del último propósito se había incluido en el real decreto de reforma el art. 7.º, que encerraba una importantísima transformación: el establecimiento de una escala gradual de sueldos para el profesorado de institutos (aplicada con ligeras variantes á las instituciones similares) y la supresión, como compensación para el Tesoro, de los derechos de examen y de los quinqueños. Todos los intereses legítimos salían beneficiados con esta innovación: ganaba el profesorado

moral y materialmente; moralmente, porque la desaparición de los derechos de examen dignificaba su condición, eliminando una ocasión de rebajamiento; materialmente, porque resultaba mejor dotado con un aumento en el sueldo, de carácter permanente y consagrado por la ley. Ganaba también el Tesoro, porque al reservarse el importe de los quinqueños y de los derechos de examen, se encontraba conque podía atender holgadamente á los aumentos establecidos, quedando todavía á su favor un saldo de relativa importancia; esto sin contar con que el sistema de quinqueños, por moral y equitativo que parezca, constituye siempre un grave obstáculo para las operaciones de contabilidad, y hace punto menos que imposible todo cálculo exacto.

Desgraciadamente, esta parte económica de la reforma no ha podido implantarse todavía, y fuerza es aplazarla, dejando en suspenso todas sus consecuencias, pues formando un todo armónico y mutuamente condicionado, la supresión de los quinqueños y de los derechos de examen, por una parte, y el establecimiento, en compensación, de la nueva escala de sueldos por otra, no es justo que, aplazada una reforma, quedara en pie la que sólo como consecuencia de ella, había de establecerse. Por estas razones de indiscutible peso, el ministro que suscribe, declarando que persiste en sus propósitos, que serán presentados á la sanción de las Cortes en el futuro proyecto de presupuestos, entiende que es de urgencia restablecer en este punto las cosas en el estado en que se hallaban, hasta que haya términos hábiles de implantar la innovación apetecida.

Creadas las nuevas enseñanzas en los institutos generales y técnico, procede que se señalen de una manera definitiva los derechos de matrícula que deban abonarse en cada una de ellas, y juzgando conveniente facilitar á las clases menos acomodadas el ingreso de sus hijos en aquéllas, se fijan dichos derechos en la mitad del importe de los correspondientes al bachillerato.

Importa también modificar la actual forma de pago de matrículas en el bachillerato, para facilitar la contabilidad, y conceder mayor libertad á los alumnos al hacer sus matrículas dentro de las prelación de estudios establecidas. El actual sistema de abonar los derechos por grupos de asignaturas es de todo punto insostenible habiendo cambiado las que formaban cada uno, y por esta razón se establece el pago por asignaturas, sin gravar apenas el coste total de las mismas y sin mermar, por tanto, los ingresos del Tesoro.

Por tales razones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de febrero de 1902.—Señora: A. L. B. P. de V. M., *Conde de Romanones*.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en suspenso el art. 7.º del real decreto de 17 de agosto de 1901, hasta que en los presupuestos generales del Estado se consignen las cantidades necesarias para el establecimiento de la escala gradual de sueldos, consignada en dicho artículo en equivalencia y compensación de los ascensos por quinqueño y de los derechos de examen que se suprimían en el citado real decreto.

Art. 2.º En sustitución de los actuales derechos de matrícula y académicos se establecen los siguientes:

Por cada asignatura de cada año del bachillerato

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino;

Vengo en nombrar consejeros de Instrucción pública, con destino á la sección primera, á don Blas Nieto, marqués de Gualderrama, exconsejero; D. Agustín Sardá, exconsejero; D. Manuel Troyano, publicista; D. Luis Pidal y Moya, marqués de Pidal, exministro; D. Rafael María de Labra, publicista; D. Carlos María Cortezo, académico; D. Joaquín Ruiz Jiménez, publicista; D. Pedro Alcántara García, publicista, y D. Julián Calvo, exconsejero, exdirector de Instrucción pública y catedrático.

Dado en Palacio á 21 de febrero de 1902.—**MARÍA CRISTINA**.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en nombrar consejero de Instrucción pública, con destino á la sección segunda, á D. José María de Cárdenas, exconsejero y exdirector de Instrucción pública; D. Mariano Viscasillas, exconsejero y catedrático; D. Francisco Bergaín, exconsejero y catedrático; D. Rafael Conde y Luque, exconsejero y catedrático; D. José de Castro y Pulido, exconsejero y catedrático; D. Antonio López Muñoz, exconsejero y catedrático; D. José Joaquín Herrero, publicista; D. Joaquín Sánchez de Toca, exministro; D. Miguel García Romero, catedrático, y D. Manuel Zabala, catedrático.

Dado en Palacio á 21 de febrero de 1902.—**MARÍA CRISTINA**.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en nombrar consejeros de Instrucción pública, con destino á la sección tercera, á D. Gabriel de la Puerta, exconsejero y catedrático; don Alejandro San Martín, exconsejero y catedrático; D. Matías Barrio y Mier, exconsejero y catedrático; D. José Rodríguez Carracedo, exconsejero; D. Santiago Ramón y Cajal, exconsejero y catedrático; D. Juan Uña, exconsejero y exdirector de Instrucción pública; D. Manuel María del Valle, exconsejero y catedrático; D. Amalio Jimeno, académico y catedrático; D. Santiago de la Villa, exconsejero, catedrático y académico, y D. Antonio García Aliz, exministro.

Dado en Palacio á 21 de febrero de 1902.—**MARÍA CRISTINA**.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en nombrar consejeros de Instrucción pública, con destino á la sección cuarta, á D. José Echegaray, exministro, exconsejero y académico; D. Eduardo Saavedra, exconsejero y académico; D. Jesús de Monasterio, exconsejero, profesor y académico; D. Daniel Cortázar, exconsejero y académico; D. Eduardo Vinenti, exconsejero y exdirector de Instrucción pública; D. José María Rodríguez Carballo, catedrático; D. Amós Salvador, exministro y académico; D. Juan Catalina García, académico; D. Antonio Muñoz Degraín, director de la escuela de Pintura y profesor, y D. Emilio Nieto, exconsejero y exdirector de Instrucción pública.

se abonará por derecho de matrícula en el mes de septiembre, en papel de pagos al Estado, 4 pesetas

Por cada asignatura de cada año del bachillerato de que hayan de examinarse, satisfarán los alumnos por derechos académicos, mitad en papel y mitad en metálico, en el mes de mayo, 4 pesetas.

Art. 3.º Los alumnos que se matriculen en época extraordinaria, abonarán dobles derechos de matrícula y académicos.

Art. 4.º Quié dan subsistentes los derechos establecidos por expedientes y exámenes de ingreso, grados, certificaciones, etc., en las disposiciones vigentes anteriores al real decreto de 17 de agosto de 1901.

Art. 5.º En los estudios elementales de las carreras del Magisterio, Agricultura, Industria, Comercio y Bellas Artes, cada alumno satisfará la mitad de los derechos de matrícula y académicos, y en las mismas fechas, de los establecidos en el artículo 2.º para las asignaturas del bachillerato; pero si hubieran de concederse para las asignaturas comunes á unes y otros estudios validez académica para el bachillerato, habrá de abonarse por los interesados la diferencia que queda establecida.

Art. 6.º Quedan subsistentes en los demás establecimientos docentes del Estado los derechos que por diversos conceptos se venían percibiendo así como la distribución de los mismos, debiendo en todo caso percibirse los derechos académicos en el mes de mayo.

Dado en Palacio á veintiocho de febrero de mil novecientos dos.—*Maria Cristina*.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta de 2 marzo).

Normales.—*Real orden de 17 de febrero disponiendo que los maestros de primera enseñanza superior que deseen obtener la reválida de dicho grado, conforme al vigente plan de estudios puedan cursar en un sólo año académico las asignaturas que les faltan.* (1)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por varios maestros de primera enseñanza superior en solicitud de que se les facilite en un solo curso académico las asignaturas que les falta para poder revalidarse del grado de maestro superior conforme al vigente plan de estudios, la sección primera del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Varios maestros superiores que aspiran á obtener el grado normal solicitan se les facilite el estudio de las asignaturas que les falta para lograr sus deseos.

Laudable es el propósito de los solicitantes, y el Consejo se complace en reconocerlo así, puesto que lo que desean es ampliar sus conocimientos, y no puede en modo alguno oponerse á ello, por lo que propone se les conceda lo que solicitan en la forma más conveniente, y menos perturbación puede ocasionar en la marcha regular de la enseñanza.»

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, de conformidad con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que, tanto los solicitantes como los que en su caso se encuentren, puedan examinarse de las referidas asignaturas como alumnos no oficiales y bajo una sola inscripcón.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1902.—*C. de Romanones*.—Señor subsecretario de este ministerio.

(Gaceta de 1.º marzo).

(1) Se publica con sujeción al texto, corregido oficialmente.

Normales.—*Real orden de 25 de febrero disponiendo que á los profesores numerarios de las escuelas normales, que sirven en comisión plazas de Caligrafía en los institutos, se les considere como profesores de Pedagogía*

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la aplicación del real decreto de 14 del actual, en lo que se refiere al profesorado de los estudios de la carrera del magisterio de primera enseñanza, y atendiendo á que dicho profesorado no se halla en las mismas condiciones que los de otros centros de enseñanza, no sólo por las reformas introducidas al cumplimentar la vigente ley de presupuestos, sino por otras circunstancias especiales;

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, se ha servido dictar las siguientes reglas, como complemento de aquella disposición.

1.º Los profesores numerarios de las superiores escuelas normales de maestros que en virtud de lo dispuesto en la real orden de 24 de diciembre último sirven en comisión plazas de Caligrafía en los institutos generales y técnicos, se considerarán como profesores de Pedagogía para los efectos del párrafo segundo del artículo 2.º de dicho real decreto.

También podrán concurrir igualmente los que tuvieren reconocido por real orden derecho á ocupar plazas de profesores de escuelas normales, ó de Pedagogía, en los institutos generales y técnicos, sin perjuicio del derecho que tienen reconocido.

2.º Las condiciones de preferencia que establece el art. 4.º se entenderán con relación á las Secciones en vez de asignaturas.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1902.—*C. de Romanones*.—Sr. Subsecretario de este ministerio. (Gaceta del 2 de marzo)

Concursos.—*Orden de la Subsecretaría de 22 de febrero resolviendo el concurso de ascenso para la provisión de varias escuelas elementales de niñas y de párvulos del rectorado de Valencia.*

Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por ese rectorado para proveer por concurso de ascenso varias escuelas elementales de niñas y de párvulos con sueldo de 1.375 y 1.100 pesetas, pertenecientes á ese distrito universitario: Resultando que la mayor parte de ellas afectan á la provisión de las escuelas elementales y que su fundamento principal estriba en que no se aplicó por ese rectorado lo prevenido en la real orden de 20 de enero de 1898, habiéndose computado los servicios prestados por las concursantes que figuran en los primeros lugares, en la última categoría desde fecha muy anterior á la de la ley llamada de nivelación de sueldos; Considerando que la ley de 6 de julio de 1883 regularizó los sueldos que venían disfrutando las maestras, igualándolos á los que percibía el maestro de la localidad y siendo el de aquéllas una tercera parte menos, resultaba que en donde los maestros percibían 1.100 pesetas, sólo contaban con 733,50 y, por lo tanto, ninguna de las concursantes podía acreditar que disfrutaba aquella categoría hasta después de la publicación de la ley antedicha, en que por virtud de su artículo transitorio, la adquirieron y debieron empezar á disfrutar el sueldo correspondiente desde 1.º de julio de 1884, siendo, por lo mismo, procedente que se compute á las favorecidas por dicha ley los servicios en la categoría para los efectos del concurso desde la expresada fecha, como se resolvió en real orden de 20 de enero de 1898: Considerando que, no obstante lo expuesto anteriormente, no puede aplicarse el mismo criterio para la concursante doña Josefa

Iglesias de Ayllón, que habiendo ingresado por oposición en el magisterio en el año 1883, en una escuela de Manzanas (Cuba), dotada con 3.000 Pesetas (equivalente á la categoría de 1.100 en la península), deben computarse desde aquella fecha los servicios en la última categoría, sin que por lo tanto pueda comprenderse en las disposiciones de la citada ley: Considerando lo que debiendo modificarse las propuestas ha de observarse la segunda circunstancia de preferencia que establece el artículo 84 del reglamento vigente para todas aquellas concursantes que por virtud de la referida ley de nivelación cuentan con los mismos servicios en la categoría inmediata inferior:

Considerando que examinada la hoja de servicios de doña Epifania Garayza, resulta que cuenta en el total del magisterio con 36 años, 3 meses y 4 días al cerrar el plazo de la convocatoria, con cuya clasificación debe figurar en el lugar que en la propuesta le corresponda, y no con la de 36 años y 6 meses con que aparece, siendo por lo tanto admisible su reclamación relativa á que ha dejado de acreditarse un año en los servicios que tiene prestados: Considerando que la manifestación hecha por la concursante doña Filomena Picó y García, relativa á que se tenga en cuenta su antigüedad si se aplica el art. 84 del reglamento, es improcedente por que anunciado el concurso con arreglo al reglamento de 6 de julio de 1900, su aplicación ha de tenerse presente para la resolución del mismo: Considerando que por la práctica seguida en la resolución de concursos, ha venido considerándose como servicios interinos los prestados en sustitución y mucho más aquellos que no están reconocidos como en propiedad en virtud de haber sido en cargo de oposición, siendo por lo tanto improcedente la reclamación presentada por doña María de Gracia y Blasco, que no justifica ese extremo, en solicitud de que se le computen los servicios que como sustituta tiene prestados: Considerando que la instancia presentada por doña María Bernarda Serra, haciendo constar que la concursante designada para la escuela de párvulos de Sagunto, ha sido propuesta para otras en concursos relativos á otros rectorados, no puede estimarse como protesta, y por lo tanto no existen reclamaciones que puedan afectar á las propuestas formuladas para la provisión de las escuelas de párvulos que se hallan ajustadas á las disposiciones vigentes; esta Subsecretaría ha acordado modificar las propuestas de que se ha hecho mérito para proveer las escuelas elementales con sueldo de 1.375 y 1.100 pesetas, con arreglo á las consideraciones expuestas, correspondiendo los primeros lugares de la relativa á las escuelas de 1.375 á las concursantes siguientes:

Número 1, á doña Josefa Iglesias Ayllón, que cuenta con más servicios en la última categoría y la pertenece la escuela de Villena, por ser la primera que solicita; núm. 2, doña Concepción Faisá Sáez, que tiene de servicios en propiedad 137 años, un mes y 19 días y la corresponde la escuela de Yecla; núm. 3, doña Dolores Rico Calvo, con 36 años, 7 meses y 3 días, no correspondiéndole escuela por solicitar únicamente la de Villena, ya adjudicada; núm. 4, doña Josefa Martínez Marín, con 36 años, 3 meses y 11 días, perteneciéndole la escuela de Novelda; núm. 5, doña Epifania Garayza, con 36 años, 3 meses y 4 días, que tampoco la corresponde escuela por no solicitar más que la de Yecla, ya adjudicada; núm. 6, doña Mariana Almela Gil, con 35 años, dos meses y 13 días, debiendo ser nombrada para Villarreal; número 7, doña Francisca Navasquillo, con 34 años, 7 meses y un día sin escuelas como las siguientes por estar adjudicadas todas las del concurso; número 8, doña Filomena Picó y García, con 33 años,

10 do
de
re
y P
de
Nal
dos
me
me
me
me
se,
Uso
año
núm
Verg
San
con
mero
11 m
Nó
mes
vdjud
Porre
para
elabn,
Nespl
años
ro 13,
8 me
das la
quierd
para li
García
adjudi
ficación
22 días
doña E
y 25 d
rentins
días, p
escuela
prende
acordad
tas form
escuelas
pesetas,
vos en li
real, co
valor; y
Recañ
na; para
doña Sa
con suel
doña An
doña Ber
á doña D
de Albac
para la e
Fernánde
Pérez D
majo Sen
García Vi
riana Alo
doña Ciri
ciones qu
poceta las
curantes.
cimiento y
22 de febr
guje.—Sr.

Los primeros lugares de la propuesta de aspirantes a escuelas elementales de 1.100 pesetas, corresponden: el número 1, a doña Clara Palomar y Pomar, que cuenta 89 años, 4 meses y un día de servicios y debe nombrarse para la escuela de Huesca, por ser la primera que solicita; núm. 2, a doña Francisca Carné y Torrás, con 37 años, un mes y 26 días, para la escuela de Villanueva; número 3, doña Isabel Achón Arce, con 35 años, 4 meses y 17 días, para la escuela de Morella; número 4, doña María Concepción Marimón e Iranzo, con 35 años, dos meses y 15 días, para la de Utiel; núm. 5, doña Francisca Marqués, con 29 años, 2 meses y 24 días, para la de Benigamón; núm. 6, doña María de la Concepción Simón y Verges, con 27 años, 6 meses y 7 días, para la de San Juan; núm. 7, doña María Bayona y Bayona, con 27 años, un mes y 9 días, para la de Geta; número 8, a doña Filomena Domingo, con 25 años, 11 meses y 16 días, para la de Almansa.

Número 9, doña Teresa Llopis, con 25 años, 9 meses y 10 días, sin designarse escuela por estar adjudicadas las que solicita; núm. 10, doña Luisa Porredón Dalmé, con 24 años, 11 meses y 26 días, para la de Abanilla; núm. 11, doña Jacoba Sentopalaín, con 23 años, 4 meses y 11 días, para la de Sestri; núm. 12, doña Emilia L'ijo Aracil, con 22 años, 8 meses y 6 días, para la de Alhama; número 13, doña María Urbina Cucarella, con 22 años, 1 mes y 3 días, sin escuela por estar adjudicadas las que solicita; núm. 14, doña Manuela Izquierdo Aguilar, con 22 años, 3 meses y 8 días, para la de Blanca; núm. 15, doña Francisca Suay García, con 22 años y 4 días, sin escuela por estar adjudicadas las que solicita; núm. 16, doña Purificación Ramón Cucarella, con 21 años, 8 meses y 2 días, sin escuela como la anterior; núm. 17, doña Hignia Mignel Alegre, con 21 años, 5 meses y 26 días, para la de Aljorja; núm. 18, doña Florentina Grau Tafalla, con 20 años, 10 meses y 23 días, para la de Bullas; no correspondiendo más escuelas a los concursantes siguientes por no comprender más el concurso. Al mismo tiempo ha acordado esta Subsecretaría aprobar las propuestas formuladas por ese rectorado para proveer las escuelas de párvulos con sueldo de 1.375 y 1.100 pesetas, expidiéndose los nombramientos respectivamente en la forma siguiente: para la escuela de Villarreal, con 1.375 pesetas, a doña Francisca Nues Salvator; para la de Yecla, con igual sueldo, a doña Rosalía Sánchez Benavente y Rodríguez de Liébana; para la de Cullera, en la misma dotación, a doña Salvadora Durá Benavent; para la de Molins, con sueldo de 1.100 pesetas, como las restantes, a doña Antonia Mens Bujón; para la de Sagunto, a doña Bernarda Masgrán Biels; para la de Bormo, a doña Daniela Sagües García; para la auxiliar de Albacete, a doña Francisca de Paula Jacome; para la escuela de Cobejón, a doña Lucía García Fernández, para la de Villajoyosa, a doña Isabel Pérez Díaz; para la de Jijona, a doña Josefa Casanajo Senet; para la de San Mateo, a doña Balbina García Vilaplana; para la de Pego, a doña Victoria Alonso Villarreal, y para la de Pedreguer, a doña Cirilca Mateo González, con cuyas resoluciones quedan también resueltas en la forma expuesta las reclamaciones presentadas por los concursantes. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios, etc. Madrid 22 de febrero de 1902. El subsecretario, F. Espejo.—Sr. rector, de la universidad de Valencia.

(No publicada en la Gaceta).

Concurso de acceso.—Anuncio de la Universidad Central relativo a reedificación de propuestas por concurso de acceso de escuela pública.

En vista de los informes emitidos por el consejo universitario de este distrito acerca de las reclamaciones dirigidas sobre algunas de las relaciones y propuestas que fueron publicadas en la Gaceta de Madrid de 27 de julio último para proveer por concurso de acceso varias plazas vacantes de maestros de escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario, y conformándose este rectorado con el citado consejo, ha resuelto reformar las relaciones y propuestas según a continuación se expresa:

Con respecto a la escuela elemental de niños del hospicio provincial de Madrid, dotada con 2.250 pesetas de sueldo.

Quedan excluidos de la relación los aspirantes que figuraron con los números del 6 al 14, ambos inclusive, ó sean D. Estanislao Panizo y de la Cruz, D. Pedro Cal y Sánchez, D. Jenaro José Polo y Almazán, D. Urbano Minguez y Arranz, don Manuel Vega y Cancio, D. José Castañón y Obavarro, D. Pedro Jiménez y Gómez Tostón, D. Manuel Losada y Somoza y D. Gregorio Molinero y Trujillo, porque estos concursantes fueron incluidos a título de auxiliares de las escuelas municipales de Madrid, y en virtud del art. 81 del reglamento, siendo así que esta disposición sólo les reconoce derecho a obtener escuelas municipales de Madrid, y la del hospicio es provincial.

En su consecuencia, el concursante D. Ramón Villanueva y Albert, que ocupa el número 15, se le asigna el núm. 6, y en orden correlativo, los números siguientes a los que tenían desde el 16 al 24.

Queda subsistente la propuesta para la citada escuela del hospicio en favor de D. Enrique Jiménez Morales, que ocupaba y sigue ocupando el núm. 5 de la relación publicada.

Sobre la plaza de auxiliar de las escuelas elementales de niños de Madrid, con 1.650 pesetas de sueldo anual.

Se desestiman las reclamaciones de los concursantes D. Manuel Losada y Somoza y D. Manuel Martín Osorio, porque de la hoja de servicios del Sr. Losada resulta que ha percibido el sueldo de 1.500 pesetas, y por eso se le incluye en la propuesta para escuelas de más de 2.000 pesetas; y en cuanto a D. Manuel Martín Osorio, porque está bien hecho el cómputo de sus años de servicios, y la calidad de cónyuge de maestra que alega sólo da preferencia en los concursos de traslado.

Sobre las escuelas elementales de niños de Colmenar Viejo, Morata de Tajuna, Argamasilla de Alba, Campo de Criptana, Malagón, Torralba de Calatrava, Bargas, Madrilejos, Mora y Molina, dotadas cada una con 1.100 pesetas de sueldo anual.

Se desestima la reclamación de D. Paulino Eonilla y González, por tener menos antigüedad, según su hoja de servicios, que el otro concursante a quien se impugna, y se estima la reclamación de D. Mariano Satornino, incluyéndole en la relación con el núm. 87 bis, que le corresponde.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del reglamento de 6 de julio de 1900, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de febrero de 1902.—El sector, doctor Francisco Fernández y González.

(Gaceta de 8 marzo.)

SECCION DE NOTICIAS

Han fallecido:
D. Rita Beloso, maestra de Piedrahita (Aylla).
D. José Pajolar Lanciano, maestro de Secuita (Tarragona).

La esposa de D. Antonio Lorente, maestro de Santa Eulalia (Teruel).

D. Dolores Roca, maestra jubilada de Mellet (Barcelona).

D. Pablo González de la Peña, maestro del Arrabal Roig, en Orihuela (Murcia).

Acompañamos en la pena a sus distinguidas familias, y rogamos a nuestros lectores una oración por las almas de los finados.

DEL MINISTERIO

Hasta la fecha se han recibido en la Ordenación de pagos del ministerio de Instrucción pública las nóminas de los partidos judiciales de Lillo, Madrilejos, Navahermosa, Ocaña, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina, Toledo y Orgaz, de la provincia de Toledo, habiéndose librado el importe de las mismas por el mes de enero, en 3 del corriente. Se ha recibido también la nómina del partido judicial de Valladolid, pero no puede librarse su importe en tanto no subsane la falta de acompañar por duplicado la certificación expedida por la Junta provincial, en la que conste la elección del habilitado.

—Han sido jubilados por real orden del ministerio de Instrucción pública. D. Manuel García Gutiérrez, maestro de Fulgoso de la Rivera (León); D. Juan Manzano Salvador, maestro de Perezuela (Zamora); D. José Pozado García, maestro de Oroño (Orense); D. Manuel Barcada y Maceira, maestro de Olivás (Pontevedra); D. Domingo Fernández Alvarez, maestro de Prado (Orense), y D. Jacobo Orellana y Espejo, maestro de Granada.

—La Junta central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza ha resuelto los asuntos siguientes:

Evacuar informe favorable en los expedientes de jubilación por edad de doña Remedios García Melgares, maestra de Alborán (Murcia); doña Alejandra Vicente Posenal, maestra de Gana (Zamora); doña Ramona Caño Barba, maestra de Tarazona (Salamanca); doña Carolina Colomer y Grivé, maestra de Caldas de Montbuy (Barcelona); D. Felipe Sanz Marugán, maestro de Castillo (Baleares), y de D. Dionisio Hueto, maestro de Argomán (Alava).

Clasificar a D. Antonio Molinos como maestro jubilado de Zaragoza, con el haber pasivo anual de 1.230 pesetas; a D. José M. de Medinavellia, como maestro jubilado de Oteo, con 210 pesetas anuales, y a D. Lorenzo Múgica Perea, como maestro jubilado de Bilbao, con 1.700 pesetas anuales.

Conceder a doña Visitación, doña Juana y doña Elvira Aroza Navarro, como huérfanas del maestro que fué de Menises, D. Vicente Aroza, la pensión anual de 623,33 pesetas; a doña Joaquina, doña Trinidad y doña María Amparo Mesalles Vidal, como huérfanas del maestro que fué de Lériz, D. Joaquín Mesalles, la pensión anual de 465 pesetas; a doña María Saperas Biay, como viuda del maestro que fué de Castellón de la Mora, D. José Company, la pensión anual de 403,32 pesetas, y a doña Joaquina Lahuerta Martínez, como viuda del maestro que fué de El Vellón, D. Elías Herrero, la pensión anual de 315 pesetas.

—Nos permitimos llamar la atención de los secretarios de las juntas provinciales de Instrucción pública, para que con toda urgencia remitan las nóminas del mes de enero a la Ordenación de Pagos, sin unir las del mes de febrero, pues éstas deben ir por separado con su correspondiente oficio. De este modo se adelantará mucho, no sólo para facilitar la expedición de los libramientos, así que también para que los maestros perciban cuanto antes el haber del mes de enero, que es el que ha de librarse primero.

DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona

Ha sido nombrado por el rector de este distrito universitario, maestro interino de la escuela pública de niños de Montargull (Lérida), D. José Berenguer y Galán.

Por pase de la maestra propietaria doña Clara Piñol Abella á la auxiliaría de la escuela elemental de niñas de Rindoms (Tarragona), ha quedado vacante la incompleta de ambos sexos de Salou (Vilaseca), dotada con el haber anual de 560 pesetas, cuya provisión interina corresponde al señor rector de la universidad de Barcelona.

Distrito de Granada

Ha sido nombrado regente interino de la escuela normal de maestros de Málaga, D. Alonso Molina Padilla.

Se ha concedido un mes de prórroga para que se posesione de su cargo, al maestro de Huerca Overa (Almería) D. José Jiméncz Rodríguez.

Distrito de Madrid

Han incoado expediente de permuta, D. Pantaleón Díaz Toledo, maestro de Lillo, y D. Vicente García López, que lo es de Tembleque.

Ha tomado posesión del cargo de profesor de religión y moral del instituto de Toledo D. Joaquín Palacios y Calvo, que desempeñaba igual plaza en la escuela normal central.

Ha presentado la dimisión de habilitado del partido de Quintanar, D. Francisco Martínez, y ha sido nombrado interinamente D. Julián Mata, maestro de Tembleque (Toledo).

Distrito de Oviedo

El rectorado ha devuelto á la superioridad, con el informe correspondiente, la instancia de D. Enrique Villanueva, en pretensión de que se le adjudique la escuela del Hospicio provincial de Oviedo, por resultado de las oposiciones últimamente practicadas.

Con los informes correspondientes ha sido enviada á la Subsecretaría de Instrucción pública la instancia del ayuntamiento de Siero, en pretensión de que se le exceptúe del sostenimiento de escuelas de adultos con arreglo á lo que preceptúa el art 84 del real decreto de 6 de julio de 1900.

Crónica general

Sábado 1.º—Los médicos que asisten al señor Sagasta le han aconsejado que no salga de su domicilio, ni se ocupe de los asuntos políticos en un par de días.—En la sesión del Senado se ha discutido principalmente la facilidad con que el Parlamento aprueba proyectos de carreteras, conviniéndose en que se hace preciso ver la manera de poner coto á este estado de cosas.—En el Congreso se ha discutido primeramente el proyecto de circulación fiduciaria, reanudándose después el debate referente á los sucesos de Barcelona, interviniendo el señor Datc, que hizo notar las consecuencias lógicas que tenía que producir la propaganda catalanista.—El ministro de la Gobernación, cuya salud está hace tiempo resentida, ha tenido que guardar cama.—Los obreros metalúrgicos de Barcelona han vuelto á sus trabajos, encomendando al gobernador civil que interceda con los patronos para que cedan á la petición de las nueve horas.—De diferentes provincias comunican que á causa de las lluvias torrenciales ha aumentado el caudal de los ríos y que muchos trenes están detenidos por hallarse interrumpidas las vías.—Entre las estaciones de Puerto y Cantagallo, han descarrilado dos trenes, resultando un muerto y seis heridos.

Extranjero: De Munich telegrafían que en el incendio de un edificio de la población se desplomó una pared maestra, sepultando entre sus ruinas á 15 bomberos.—De Nueva York comunican que el general filipino Lueban ha sido hecho prisionero por los tropas americanas.—Al decir de los periódicos de Atenas, reina gran agitación en la isla de Corfú, porque el gobierno se opone al establecimiento de un casino con ruleta, proyecto que patrocinaban las autoridades locales y el ayuntamiento.—El príncipe Enrique de Prusia, continúa en Washington, siendo muy obsequiado por el presidente de la República y el gobierno.

Domingo 2.—El señor Sagasta continúa molesto por la perturbación gástrica que padece; en estado no autoriza los rumores presintistas que ayer circularon, y para evitar que estos rumores tomen vuelo, se ha acordado telegrafiar diariamente á los gobernadores civiles dándoles cuenta del estado de salud del presidente del Consejo.—El Congreso ha aprobado el crédito para la extinción de la langosta.—El señor Romero Robledo intervino ayer en la discusión de los sucesos de Barcelona; continuará su discurso en la sesión de mañana.—Se ha desmentido la noticia de que el ministro de Hacienda no contaba con el oro necesario para el pago del empréstito el 1.º de abril.—De las noticias que se reciben de provincias sobre crecidas de los ríos, la que más importancia tiene es la del Tago, que sigue teniendo grandes proporciones, habiendo arrasado los campos en Aranjuez, y siendo las pérdidas incalculables.—En una mina de Linares ha sido cogido entre dos vagones un obrero, quedando muerto en el acto.—Probablemente se celebrará mañana en Barcelona un consejo de guerra contra los detenidos en Manlleu, y el martes se celebrará otro consejo de guerra de generales contra un teniente de la guardia civil acusado de desobediencia.

Extranjero: Telegrafían de Londres que en el ataque de los últimos días en el que los boers se apoderaron de un convoy, fueron hechos prisioneros 16 oficiales y 451 soldados.—La población de Teituri (Estados Unidos), habitada por mineros, ha sido destruida por un enorme alud, el cual cegó la entrada de los pozos que dan acceso á una mina, pereciendo 30 mineros.—El presidente del consejo de ministros de Francia ha sido víctima de un accidente por haber chocado el carruaje que le conducía con un tranvía eléctrico. El presidente sufrió varias heridas, que afortunadamente, parecen no revestir gravedad.

Lunes 3.—En el Congreso continuará hoy la discusión del proyecto restringido de la circulación fiduciaria, y á continuación el de los sucesos de Barcelona.—El señor Sagasta ha pasado el día bastante bien, recibiendo la visita de casi todos los ministros.—Se dice que al acercarse Carlos V será enviado á Inglaterra con motivo de la coronación de Eduardo VII.—La quiebra de la casa Abaroa afecta á bastantes españoles, tenedores de Deuda exterior, entre los cuales se dice está un alto personaje de nuestra realza que vive en París, y un riquísimo título de Castilla.—El Fomento del Trabajo Nacional y otras sociedades de Barcelona han abierto suscripciones para socorrer á las familias de los muertos y heridos á consecuencia de los últimos sucesos.—En Valladolid ha ocurrido una colisión entre estudiantes y cadetes, motivada por los galanteos dirigidos por los últimos á varias señoritas.—En Benahoján se han reunido 600 individuos, pidiendo la supresión de consumos. Como no se accediese á su pretensión, penetraron en la administración, destruyendo las metras y documentos, obligando al alcalde á suspender el cobro del impuesto.

Extranjero: El gobierno de Italia ha entrado en negociaciones con una hija de Crispi para restituir al Estado los papeles dejados á su muerte por este hombre público.—El gobierno americano se dispone á enviar una embajada especial al Vaticano para arreglar con el Papa la cuestión referente á los frailes en Filipinas.—Telegrafían de Atenas que la policía ha evitado el duelo anunciado entre el ministro de Gracia y Justicia y un coronel.

Martes 4.—El Congreso ha continuado la discusión de los sucesos de Barcelona, terciando los señores Romero Robledo y Villanueva, que ha defendido al gobierno. Se ha discutido también el proyecto de ley sobre circulación fiduciaria.—El señor Sagasta está mejor de su indisposición.—La comisión de festejos de Madrid ha acordado celebrar en Madrid una feria comercial durante el mes de mayo.—En Villamanta ha descarrilado un tren, sin consecuencias.—En Bilbao han sido presos varios anarquistas.

Extranjero: Telegrafían de Roma que han concurrido más de 60.000 peregrinos al jubileo de San Santidad.—Las últimas noticias de la guerra sudáfrica son muy contrarias á los ingleses, que han sufrido varias derrotas.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se consiguen las cartas recibidas y se contestan las que no vengán acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

- Pratillo de Caseros A. A. Anotado pago y enviado «Anuario».
- Parada de Silyenza. F. A. Anotado pago y enviado libro.
- Taradell. J. R. Anotado pago.
- Arandilla. P. G. Id. ídem.
- Benlarrá. J. C. Idem ídem.
- Serrata. S. C. Anotado pago y enviado los libros.
- San Martín de Mida. J. O. Idem ídem.
- Viches. I. de M. y P. Anotado pago.
- Olmos de Peñafiel. M. C. Conformes. Envío los «Anuarios» y número.
- Ruedas de Ercis. S. M. Conf. ídem. Se le envía regalo.
- Moratilla de Henar. S. M. G. Anotado pago y cambio de suscripción.
- Riudarenes. S. P. Anotado pago.
- Adra. A. S. Anotado pago y enviado «Anuario».
- Loja. S. P. Anotado pago.
- Almonte. R. M. Anotado pago y enviados libros.
- Los Carabeos. P. de la F. Anotado pago.
- Nava. S. A. Anotado pago y enviado libro.
- Ibeas de Juarros. G. R. Las suscripciones son por meses completos. No obstante, se le remiten números de 15 febrero.
- Cornullilla. M. E. H. Anotado pago.
- Villamartin. M. R. Idem ídem.
- Corral de Castravs. J. D. Anotado pago y enviados libros maestra.
- Bañuelos del Ruedón. S. P. Anotado pago y enviados libros.
- Prades. F. F. Anotado pago.
- Mahón. O. R. Idem ídem.
- Fuentelmoja. I. H. Conformes.
- Villarras. M. J. C. Anotado pago.
- San Sebastián. L. C. Anotado pago y enviados libros.
- Lérida. A. B. Anotado pago.
- Truchas. M. C. Anotado pago y enviados libros.
- Villanueva. M. de la V. Idem ídem.
- Tombrio de Arriba. Las propuestas de Oviedo se publicaran en el próximo número; para enviar «Anuarios» mande libranza; se le envían números.
- Rofreguas. O. S. Enviado prospecto.
- Villardondiego. Idem ídem. Desde 1.º enero 1899.
- Palazuelo. K. 4. Se env. ar. el suplemento.
- Villasandino. B. R. Enviado prospecto; libranza del giro mútu.
- Marchena. A. P. Recibida libranza; procuramos servirla en breve.
- Ilina; J. J. Ciudad Real; J. P., Mondo; S. A., Valencia; J. D., Albánchez.
- Puente del Arzobispo. B. S. I. Puede usted solicitar esas plazas; mas si no cuenta con grandes recomendaciones es inútil.